

*ción de la sociedad conyugal o terminación de la sociedad de bienes en la unión de hecho, analizadas como régimen alternativo.*

*Es de gran importancia la correcta utilización de las capitulaciones matrimoniales como un mecanismo alternativo a la sociedad universal de bienes, ya que permite establecer si ingresa o no un determinado bien a la sociedad de bienes, o si se realizan concesiones o donaciones que posteriormente se puede cambiar o modificar.*

*Por otra parte, la disolución de la sociedad conyugal, implica que no se pueda volver a constituir la sociedad conyugal y en el caso de que se desee adquirir bienes para los dos convivientes, deberán comparecer a la adquisición y celebración del contrato de manera con-*

*junta, que les pertenecerá a los dos, pero ya no a la extinta sociedad conyugal.*

### Recomendaciones

El Código Civil establece con claridad lo que se puede hacer respecto al régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho, y el abogado como profesional del derecho debe tener claros estos conceptos y las diferentes alternativas analizadas en este artículo, a fin de que se pueda asesorar de manera correcta a los futuros cónyuges o convivientes en unión de hecho y evitar futuras posibles controversias.

Espero que este artículo les haya sido de utilidad, no se olviden de visitar mi página web [www.not64quito.com](http://www.not64quito.com)

**Bibliografía**  
Código Civil  
Ley Notarial

#### ANULACION DE CHEQUE

Se comunica al público, la anulación por pérdida/ sustracción del cheque CHQ 99 al 99 presentado por el girador ARESCOMMUNICATIONS S.A.S. Cta Cte No. 5005096894 DE BANCO BOLIVARIANO.

#### ANULACIÓN DE PÓLIZA QUEDA ANULADA

Por pérdida de certificado de inversión Nro. 002000260000083002 Cliente VILLACIS ROCA ELSA BEATRIZ Cédula de Ciudadanía Nro. 0902875541 de la Cooperativa de ahorro y Crédito Cooprogreso.



## AVISO

*Se va a proceder al pago de:*  
**SEGURO DE CESANTÍA**

De quien en vida fue:

**SGOP. DE POLICÍA  
LASTRA MINDA VICENTE  
MOISES**

Quienes se creyeren con derecho a este beneficio, podrán acercarse a presentar el reclamo respectivo en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en Quito, en el transcurso de treinta (30) días a contarse de la presente publicación.

**SERVICIO DE CESANTÍA  
DE LA POLICIA NACIONAL**

P-246701-GF

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| <b>CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE</b> |  |
| <b>PROCEDIMIENTO GERENCIAL</b>                    | <b>OFICIO</b>  |
| <b>GERENCIA</b>                                   | <b>INSISTENCIA ENTREGA DE ADMINISTRACION DE FILIALES</b> |

Oficio No. CVFT-G-2024-11-11-001

Quito D.M. lunes, 11 de noviembre del 2024

**Señores**  
Waldo Fernando Manrique Cáceres  
James Vinicio Saritama Naula  
Francisco Antonio Villafuerte León  
Jorge Washington Clavijo Alarcón  
Luis Fernando Romero Ortiz  
Marcelo Aquiles Basantes Núñez  
Oswaldo Carranco Asanza,  
Ulman Vicente Quishpe Cueva  
Francisco Torres Cordero,  
Enrique Torres Chalacán  
René Patricio Carvajal Alvarado  
Sthalin Torres Chalacán  
Luis Felipe Zumba  
Cevallos Quiñonez Pacífico Noel  
**EX SOCIOS DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE  
"CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**  
Presente.-

Ing. Doris Cristina Villacís Villacís, en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" (CVFT), me dirijo a ustedes respetuosamente y manifiesto:

La legitimidad, reconocimiento y representación de las Autoridades del CVFT se encuentra avalado con el correspondiente sustento documental que es de su pleno conocimiento. La Directiva actual en funciones para el periodo 27 de septiembre de 2023 a 27 de septiembre de 2025 fue electa, posesionada y, registrada, en debida y legal forma. El Ministerio de Trabajo, a través de varios actos administrativos y mediante resolución de última y definitiva instancia administrativa dictada el 27 de agosto de 2024, ha ratificado este registro e inscripción.

La Administración en funciones legítimas y la gran mayoría de socios, rechazan y repudian las acciones infundadas, irresponsables, violentas, ilegales e ilegítimas que son encabezadas y promovidas por exsocios del CVFT en asociación con otras personas (presuntos socios), quienes mantienen tomadas por la fuerza las instalaciones de Granilandia y Hotel La Marimba; y, de manera dolosa generan incidentes violentos y actos inmotivados que atentan contra la integridad, la vida y más derechos de los socios, autoridades y trabajadores del CVFT; lamentablemente con estas acciones contrarias al ordenamiento jurídico, en forma abusiva, absurda e ilegal impiden el normal desarrollo de las actividades, que ha ocasionado graves perjuicios al Club y sus socios, de lo cual se cuenta con evidencias documentales, testimoniales, registros y contenidos de audio y video, y serán las Autoridades administrativas y judiciales competentes las que determinen las responsabilidades correspondientes y lo que en derecho corresponda.

En el ámbito administrativo y judicial las Autoridades competentes han emitido múltiples resoluciones que niegan las inmotivadas pretensiones orientadas a desconocer a las Autoridades legítimas e inscribir Directivas ilegales de facto, que son de su pleno conocimiento. En el campo judicial, con fecha 23 de octubre de 2024, las 16H27, la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, dentro de la causa 17986-2023-00392, conoció y resolvió el recurso de apelación planteado por el accionante Waldo Fernando Manrique Cáceres, respecto de la sentencia que desestima la acción de protección Nro. 17986-2023-00392, dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la garantía jurisdiccional propuesta en contra del Ministerio de Trabajo, en relación a la negativa de registro de una supuesta Directiva del CVFT. En la parte resolutoria señala: "Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, en especial en los Arts. 75, 76, numerales 1 y 7, 82 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 42, numerales 1, 3 y 4, de la LOGJCC, este Tribunal Ad quem, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el accionante Waldo Fernando Manrique Cáceres, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez A quo, que rechaza la acción de protección planteada por improcedente, al no verificarse la vulneración de derecho constitucional alguno del legitimado activo. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86, numeral 5, de la CRE, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional; luego, devuélvase el proceso al órgano judicial de origen para los fines legales pertinentes, obteniéndose copia certificada del presente fallo para el archivo de la Sala".

En reiteradas ocasiones de manera fundamentada se ha requerido a usted(es) y a sus colaboradores entreguen la administración, filiales, bienes, registros, documentación y archivos a las Autoridades legítimas que cuentan con reconocimiento legal y administrativo; no obstante, de manera injustificada han hecho caso omiso a esta legal petición.

Su accionar ilegal e irresponsable, ejercido sin representación ni competencia, al mantener indebidamente el control operativo del Centro Recreacional Granilandia, que es el domicilio legal del Club, y el Hotel La Marimba, filial del Club, se encuentra asociado a una evidente usurpación que genera afectaciones financieras, económicas, contables, tributarias, laborales, legales y administrativas; pone en serio peligro a la estabilidad institucional e impide el normal desarrollo de las actividades propias del Club.

**Nuevamente insisto a ustedes y sus colaboradores que procedan con la entrega inmediata del Complejo Recreacional Granilandia, que es la sede principal, lugar de operaciones, reuniones y domicilio del Club, conforme lo determina el Art. 4 del Estatuto; al igual que procedan con la entrega inmediata del Hotel La Marimba, filial del Club, y todos los bienes, activos, recursos, equipos, materiales, vehículos, registros, archivos, documentación, que ilegítimamente se encuentran bajo su control.** Por su accionar ilegal les hacemos directamente responsables por la vulneración de derechos y afectaciones ocasionadas a socios, trabajadores y Autoridades legítimas del CVFT, al igual que por los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Organización como a sus socios.

Para coordinar la entrega-recepción, señalo el correo electrónico institucional [gerencia@cvft.com.ec](mailto:gerencia@cvft.com.ec) que es de su conocimiento

Atentamente,

DORIS CRISTINA VILLACÍS VILLACÍS  
Ing. Doris Cristina Villacís Villacís  
**GERENTE DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**

**Copia:** Señor Presidente del CVFT "Cabo Nicanor Quiroz Salazar".  
**Copia:** Señor Presidente del Comité de Vigilancia CVFT "Cabo Nicanor Quiroz Salazar".  
**Copia:** Señor Presidente Honorífico del CVFT "Cabo Nicanor Quiroz Salazar".



**SÍGUENOS EN  
NUESTRAS  
REDES  
SOCIALES**

**TWITTER**

@Lahoraecuador

**INSTAGRAM**

@Lahoraec

**FACEBOOK**

@lahoraecuador



lahora.com.ec